RESOLUCIÓN N° 1000.79. № 01495

(28 NOV 2024)

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por Decreto Municipal N° 0000322 del 07 de septiembre del 2020 Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1551 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia dispone que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por su parte, el artículo 51 ídem señala que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho.

En el bloque de constitucionalidad este derecho está contemplado en diferentes instrumentos internacionales y regionales. Ha sido desarrollado en pronunciamientos de órganos internacionales, es así como el derecho a la vivienda encuentra sustento en instrumentos normativos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en el artículo 25.1 consagra el derecho de todas las personas a tener un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, el cubrimiento de necesidades tales como la vivienda. En este mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales aprobado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, señala en su artículo 11 numeral 1 que los Estados Partes están obligados a reconocer el derecho de las personas entre otras, una vivienda apropiada que permita contribuir al mejoramiento continuo de las condiciones de existencia, por lo que los Estados Parte deben adoptar las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

En esta misma línea, y en reiterada jurisprudencia, la Honorable Corte Constitucional se ha referido al contenido del derecho a la Vivienda Digna, algunos de estos pronunciamientos, como por ejemplo en la Sentencia C-936 de 2003 (MP Eduardo Montealegre Lynett, SV Alfredo Beltrán Sierra, Jaime Córdoba Triviño, Clara Inés Vargas Hernández) se remite a los organismos internacionales, uno de estos la Observación General No. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, artículo 7:

> *"En opinión del Comité, el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad.*

RESOLUCIÓN N° 1000.79. № 001495

(28 NOV 2024)

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Y así debe ser por lo menos por dos razones. En primer lugar, el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al Pacto. Así pues, "la dignidad inherente a la persona humana", de la que se dice que se derivan los derechos del Pacto, exige que el término "vivienda" se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos. En segundo lugar, la referencia que figura en el párrafo 1 del artículo 11 no se debe entender en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada. Como han reconocido la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000 en su párrafo 5:"el concepto de "vivienda adecuada"... significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable".

El Alto Tribunal Constitucional en la Sentencia T-299 de 2017 sobre el derecho a una vivienda adecuada, indica: "(...) Bajo el orden constitucional vigente, el derecho a la vivienda digna implica contar con un espacio propio o ajeno, que le permita a la persona por un lado, protegerse de los rigores del medio ambiente y, por el otro, desarrollar sus actividades personales y familiares en un ambiente de intimidad, con unas mínimas condiciones de dignidad que les permita satisfacer su proyecto de vida. 4.1. La Sala Plena de la Corte ha precisado el alcance del derecho la vivienda digna de conformidad con la Observación General No. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en el sentido en que, para que una vivienda pueda considerarse adecuada en los términos del Pacto Internacional, es necesario que cuente con espacios seguros, iluminados, ventilados, con una infraestructura básica apropiada y con el suministro de los servicios básicos, todo ello a un costo razonable".

De igual forma, la sentencia *Ut supra* analiza que el derecho a la vivienda digna *"[...] está estrictamente ligado con la dignidad humana entendida como valor, puesto que la disposición de un sitio de habitación adecuado es absolutamente necesario para el desarrollo del proyecto de vida, toda vez que facilita la supervivencia del sujeto y, además, porque es allí en donde transcurre una porción importante de su vida y la de su familia*".

Complementa lo anterior, que en el año 2015 se trazaron a nivel mundial los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Milenio (ODS) como una hoja de ruta para la agenda de todos los países miembros; como una contribución para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y asegurar que todos los seres humanos disfruten de paz y prosperidad. Dentro de estos objetivos, se establece el número 11: Lograr que las ciudades y asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, teniendo como una de sus metas para el 2030: Asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles.

RESOLUCIÓN N° 1000.79. 001495

(28 NOV 2024)

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

Entonces, será la habitabilidad una de las características inherentes al derecho a la Vivienda Digna. En este sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia T-530 del 7 de julio de 2011, Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto, ha indicado que: "*una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes*". A partir de esta descripción, la Corporación ha identificado entonces dos elementos que configuran la habitabilidad: (i) la prevención de riesgos estructurales y (ii) la garantía de la seguridad física de los ocupantes.
Por otra parte, y conforme lo establecen las leyes136 de 1994 y 1551 de 2012 le corresponde a los municipios la solución de las necesidades básicas insatisfechas en materia de vivienda de manera directa o con la concurrencia de otras entidades, de todas formas en los términos que fije la ley.

De acuerdo con las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, dentro de las estrategias para el logro de los objetivos relacionados con la consolidación de territorios más humanos se encuentra el mejoramiento de viviendas y entornos, tanto a nivel rural como urbano. Lo anterior, en el marco de una política integral del hábitat que promueva la participación de la comunidad, mediante procesos asociativos para la construcción social de los territorios y la democratización del crédito para el acceso a soluciones habitacionales.

Encontrando que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formulará y ejecutará la política de vivienda rural, siendo esta entidad la encargada de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a la disminución del déficit habitacional rural, norma que se mantiene en el actual Plan Nacional de Desarrollo 20222026 *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, adoptado mediante la Ley 2294 de 2023.

En el parágrafo 1° del precitado artículo 255 se establece que, a partir del año 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural, en los términos del artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, así como los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda, tanto urbana como rural.

Conforme a lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene un programa de mejoramientos de vivienda, bajo el cual el Gobierno Nacional busca realizar la mayor cantidad de adecuaciones en este cuatrienio, atendiendo a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, locativas, estructurales, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

El mejoramiento de vivienda rural hace parte de la Política de Vivienda Rural que brinda herramientas, lineamientos y programas perdurables para hacer efectivo el derecho a la vivienda digna a los hogares

RESOLUCIÓN N° 1000.79. № 01495

(28 NOV 2024)

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

rurales. Además, desarrolla acciones para fortalecer el impacto de la Política pública a través de alianzas y articulación institucional, el relacionamiento asertivo con diversos actores y la comunicación estratégica.

En virtud de ese mandato legal a instancias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1341 de 2020 que adicionó al Decreto número 1077 de 2015, a través del cual se reglamentó el Subsidio Familiar de Vivienda Rural y, dentro de este, la modalidad de mejoramiento rural, desarrollada a través de la Resolución 0536 de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Es así que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene distintos esquemas de participación para desarrollar mejoramientos de vivienda, entre los que se encuentra el Esquema Comunitario, mediante el cual se convoca a organizaciones populares, entidades, empresas, entre otros actores interesados en ejecutar los mejoramientos de vivienda, que cuenten con capacidad operativa, técnica, financiera, social, ambiental, entre otras, con el fin de asignar los subsidios familiares rurales, posterior a la verificación y certificación de las obras ejecutadas, y previo cumplimiento de requisitos de acceso al subsidio.

Para el desarrollo de este esquema el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0782 de fecha 29 de agosto de 2023 "*Por la cual se establecen los criterios de distribución de los cupos de subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural*" y la Circular 002 del 30 de agosto de 2023 que establece los requisitos y funcionamiento del Esquema de Gestión Comunitario del programa de mejoramiento de vivienda urbana y rural y describe los actores, las etapas y el procedimiento para que los oferentes puedan suscribir los anexos que se requieren para el adecuado desarrollo de dicho esquema.

En este marco el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA expidió la Resolución No. 1336 de fecha 4 de diciembre de 2023 "*Por la cual se asignan cupos en el marco de la ejecución del Esquema de Gestión comunitario del Programa de mejoramientos de vivienda urbana y rural*", en la que se realizó la asignación de cupos "*De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 0938 de 2023, modificada parcialmente por las Resoluciones 1088 del 11 de octubre de 2023 y 1243 del 17 de noviembre de 2023, se distribuyeron los cupos de la bolsa de mejoramiento urbano y rural para el Esquema de Gestión Comunitario, aunado al cumplimiento de los requisitos de la Circular 002 del 30 de agosto de 2023, por lo que se procede con la asignación de los mencionados cupos a los oferentes que cumplieron con el proceso de inscripción y registro así*:

RESOLUCIÓN N° 1000.79. № 01495

(28 NOV 2024)

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

No.	ENTIDAD OFERENTE	IDENTIFICACIÓN	CUPOS RURAL	CUPOS URBANO	PLAZO DIAGNÓSTICO	PLAZO EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
23	UT Cantagallo San Martín	NIT 9002836601	Hasta 50	Hasta 250	2 meses	6 meses	8 meses
24	UT Mejoramiento Cartagena	NIT 9017591012	Hasta 81	Hasta 219	2 meses	6 meses	8 meses
25	Corporación Formadores Agroempresariales del Caribe Corfacar	NIT 9008444809	Hasta 48	N/A	2 meses	4 meses	6 meses
26	Asociación de Mujeres Productoras de Cárnicos del Caquetá Asomupcar	NIT 8280017251	Hasta 300	N/A	2 meses	6 meses	8 meses

La asignación de los cupos que se realizó mediante la Resolución 1336 de 2023, da cuenta que a la Asociación de Mujeres Productoras de Cárnicos del Caquetá ASOMUPCAR, le fue establecido un cupo rural de hasta 300 subsidios para mejoramiento de vivienda rural.

Por otra parte, la Secretaría de Vivienda tiene dentro de sus funciones "*Diseñar, dirigir y controlar el desarrollo de los planes de vivienda en el Municipio con especial énfasis en los de interés social, prestando asesoría a los programas y proyectos que fomenten el mejoramiento en la calidad de vida de la población*", mediante el desarrollo de procesos misionales, entre los que se encuentran los mejoramientos de vivienda urbanos y rurales.

Dado el valor estratégico de las intervenciones a los hogares que habitan viviendas con precariedades locativas o modulares en el área rural del municipio, y que para realizar las intervenciones es necesario contar con unos diagnósticos previos que permitan identificar las reales condiciones de las viviendas para que los subsidios lleguen a quienes realmente lo requieren o al menos priorizar los hogares más necesitados.

Por lo anterior, es viable mediante un esquema asociativo AUNAR ESFUERZOS con la Entidad sin Ánimo de Lucro -ESAL- ASOMUPCAR, para apoyar el proceso de diagnóstico de previo a la intervención de la vivienda que resulten seleccionadas luego de verificar el cumplimiento de requisitos para ser beneficiarios del subsidio de mejoramiento de vivienda que fue gestionado por ASOMUPCAR y dio como resultado la asignación de 300 subsidios para mejoramiento rural.

Que el Municipio de Florencia en este esquema asociativo realizará un aporte en dinero por un valor total de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) M/CTE, destinados para un proceso de diagnóstico de 200 posibles beneficiarios del universo de los 300 subsidios de vivienda que fueron gestionados por ASOMUPCAR, cifra que es bastante favorable a los intereses del municipio.

RESOLUCIÓN N° 1000.79. Nº 01495

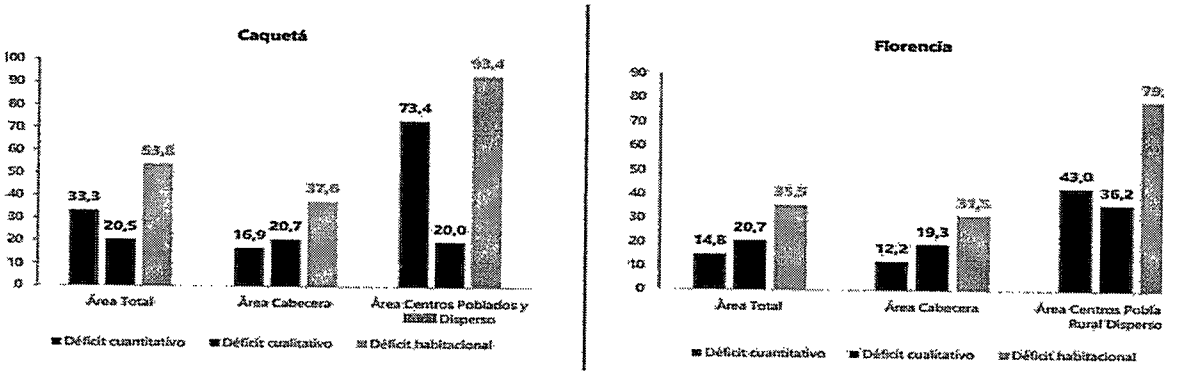
(28 NOV 2024)

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

La anterior intervención tendrá un impacto en la superación de las necesidades de las poblaciones vulnerables, para esto es importante tener en cuenta que el DANE realizó el cálculo del déficit cualitativo de vivienda, comparativo entre el Municipio de Florencia con respecto al departamento, encontrando que el municipio presenta un déficit del 43% con respecto al 73,4% total departamental, así:

INFORMACIÓN PARA TODOS

Déficit habitacional (cuantitativo y cualitativo) según clase geográfica Florencia y Caquetá 2018



Fuente: CNPV 2018.

Que es importante analizar igualmente los indicadores de la línea de pobreza monetaria y extrema, puesto que estos factores influyen y no favorece la inversión de recursos en la calidad de las viviendas rurales, siendo entonces que, con respecto a 23 ciudades capitales, Florencia ocupa el octavo lugar con las siguientes líneas:

INFORMACIÓN PARA TODOS

Líneas de pobreza monetaria extrema y pobreza monetaria 23 ciudades y A.M, resto urbano y rural. 2019.

Dominio	Línea Pobreza Extrema	Línea Pobreza Monetaria
Armenia	151.421	390.068
Barranquilla A.M.	144.828	327.169
Bogotá	170.382	448.749
Bucaramanga A.M.	178.758	447.151
Cali A.M.	143.913	346.293
Cartagena	141.843	355.004
Centros poblados y rural disperso	106.924	210.969
Cúcuta A.M.	130.947	319.686
Florencia	133.889	358.623
Ibagué	136.333	380.511
Manizales A.M.	130.800	377.753
Medellín A.M.	141.372	405.768
Montería	138.717	325.739
Neiva	148.790	406.248
Pasto	153.261	394.562
Pereira A.M.	144.559	393.281
Popayán	166.471	413.430
Quibdó	160.862	396.024
Resto urbano	131.667	294.380
Riohacha	129.331	278.796
Santa Marta	152.978	330.269
Sincelejo	125.460	306.914
Tunja	169.026	431.872
Valledupar	130.778	326.905
Villavicencio	160.696	371.457
Total nacional	137.350	327.674

Fuente: DANE, Línea base Encuesta Nacional de Presupuesto de los Hogares ENPH (2016 – 2017), actualizada por deflactor especial de líneas de pobreza.

RESOLUCIÓN N° 1000.79. 001495

(28 NOV 2024)

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

Los convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, compromisos de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Conforme lo expuesto y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación de la Alcaldía de Florencia, sustenta la justificación legal para que el Municipio de Florencia adelante un Convenio de Asociación con Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad.

Como sustento, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, indica: "ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley", por lo tanto, la asociación a celebrar será de naturaleza asociativa, es decir, no consigna la existencia de un precio, pago o contraprestación en favor de un tercero, sino la articulación de esfuerzos o capacidades técnicas y recursos financieros para la realización de un objetivo común a las partes.

Se concluye entonces, que se cumple con los principios previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que indica que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Por ello, en aras de garantizar la financiación de proyectos de mejoramiento de viviendas la Administración Municipal en el marco del Plan de Desarrollo Hagamos Grande a Florencia 2024-2027 formuló el proyecto denominado DIAGNOSTICO INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL EN EL MARCO DEL ESQUEMA DE GESTION COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, que se encuentra registrado en la plataforma MGA-WEB, con el código 2024180010095 otorgado por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, el cual cuenta con viabilidad técnica, financiera, institucional y social.

a. Plan de Desarrollo Municipio de Florencia "Hagamos Grande a Florencia 2024-2027"

Sector:	Vivienda, Ciudad y Territorio
Línea Estratégica:	Infraestructura y Movilidad
Programa:	Acceso a soluciones de vivienda
Indicador 1:	Estudios de pre-inversión e inversión
Indicador 2:	Vivienda de Interés Prioritario mejoradas

№ 01495

RESOLUCIÓN N° 1000.79.

(28 NOV 2024)

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

Conforme a todo lo antes manifestado, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política y el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es viable la posibilidad de celebrar un convenio para aunar esfuerzos que permitan hacer efectivo el derecho a una vivienda digna previo a levantar un diagnóstico integral que permita conocer de manera directa las carencias habitacionales de nuestra población rural en el marco del proyecto anterior, teniendo en cuenta que el principal objetivo es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR EL DESARROLLO DEL ESQUEMA DE GESTIÓN COMUNITARIO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA URBANA Y RURAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1336 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

Por lo anterior en el marco de la ley, que incluye la posibilidad de acudir a los regímenes especiales de adjudicación, para ello en cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública y especialmente lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación de la Alcaldía de Florencia, se presenta la justificación para adelantar un (1) Convenio de Asociación con Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad. Se resalta el contenido del artículo 96 de la ley 489 de 1998, que su literalidad dicta: "[3]ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".

Los convenios de asociación que se refieren en el anterior artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Que de acuerdo con el inciso segundo Ibídem, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que de acuerdo por lo concluido en el Estudio del Sector, las ESAL, podrían cooperar para la implementación del programa, por su objeto y trabajo en proyectos similares y ello es así, por cuanto al analizar las anteriores

RESOLUCIÓN N° 1000.79. 001495

(28 NOV 2024)

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

contrataciones relacionadas con esta materia, se ha encontrado que, a postre, las ESAL en algunas ocasiones han dado un mayor beneficio con relación a los presupuestos inicialmente proyectados, o en otras ocasiones, con el aporte ofrecido en la consecución de las metas del plan de desarrollo, han permitido un mayor alcance al proyecto inicialmente contemplado por el ente territorial.

Con el fin de contar con elementos que permiten ratificar la capacidad de la ESAL y justificar la necesidad planteada en el Estudio Previo, se contará con criterios de ponderación frente al aporte, idoneidad y experiencia, lo que hace que se optimice el recurso, tal como fue establecido en las solicitudes de cotizaciones realizadas, las cuales arrojaron sin duda alguna que pueden ofertar el servicios requerido por un menor valor, esto sin contar con las certificaciones en las que consta la experiencia y la reputación.

Entonces el Municipio de Florencia con el fin de optimizar aún más su capacidad de gestión y respuesta efectiva, a satisfacción de los indicadores propuestos en el programa en cumplimiento del Plan de Desarrollo, considera la necesidad de encontrar un aliado que por sus capacidades técnicas, financieras y operativas contribuya, acompañe y desarrolle en conjunto, las acciones inherentes a su deber estatal, específicamente aquellas orientadas a AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR EL DESARROLLO DEL ESQUEMA DE GESTIÓN COMUNITARIO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA URBANA Y RURAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1336 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. En correspondencia con la necesidad expuesta, la modalidad de convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, reglamentada en el artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 96 de la ley 489 de 1998 se ajusta y sirve al cumplimiento de los propósitos misionales asignados a la Secretaría de Vivienda y por ende al Municipio, pues la asociación es el instrumento por excelencia para que los administrados o particulares sin ánimo de lucro, que comparten en el desarrollo de su objeto social, el cumplimiento de actividades encaminadas a superar el déficit cualitativo de las viviendas. Si bien es cierto la vivienda es un derecho fundamental de todas las personas, en el Municipio de Florencia se presenta una problemática generada por el déficit de vivienda: "*El déficit habitacional se compone por el déficit cuantitativo y el déficit cualitativo, cada una de estas dimensiones tiene sus propios componentes, los cuales identifican a los hogares que habitan en viviendas que tienen deficiencias y para las cuales se requiere adicionar nuevas viviendas al stock de viviendas adecuadas, o hacer intervenciones para que las viviendas se encuentran en las condiciones necesarias para garantizar la habitabilidad por parte de los hogares*".[1] Es así que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Hagamos Grande a Florencia", en la línea estratégica desarrollo humano VIVIENDA, en los propósitos específicos plantea "*✓Construir y mejorar viviendas de interés prioritario*".

Complementa lo anterior, que, en 2015, se trazaron a nivel mundial los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Milenio (ODS) como una hoja de ruta para la agenda de todos los países miembros; como una contribución para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y asegurar que todos los seres humanos

[1] Plan Municipal de Desarrollo "HAGAMOS GRANDE A FLORENCIA" 2024-2027, pág. 123.

RESOLUCIÓN N°. 1000.79. 001495

(28 NOV 2024.)

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

disfruten de paz y prosperidad. Dentro de estos objetivos, se establece el número 11: Lograr que las ciudades y asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, teniendo como una de sus metas para el 2030: Asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles.

Entonces, será la habitabilidad una de las características inherentes al derecho a la Vivienda Digna. En este sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia T-530 del 7 de julio de 2011, Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto, ha indicado que: "*una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes*". A partir de esta descripción, la Corporación ha identificado entonces dos elementos que configuran la habitabilidad: (i) la prevención de riesgos estructurales y (ii) la garantía de la seguridad física de los ocupantes.

De igual forma, conforme lo establecen las leyes136 de 1994 y 1551 de 2012 les corresponde a los municipios la solución de las necesidades básicas insatisfechas en materia de vivienda de manera directa o con la concurrencia de otras entidades, de todas formas, en los términos que fije la ley.

En suma, esta asociación obedece estrictamente a la necesidad de conjugar o unir esfuerzos en pro de un objetivo común, en este caso para el municipio de Florencia representa el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo y para la ESAL debe enmarcarse en la órbita de sus competencias y proyección como organización. En este sentido, la asociación a celebrar será de naturaleza asociativa, es decir, no consigna la existencia de un precio, pago o contraprestación en favor de un tercero sino la articulación o fusión de esfuerzos o capacidades técnicas y recursos financieros para la realización de un objetivo común a las partes. Es por esto, que resulta mucho más eficiente para la entidad contar con mayores recursos para cumplir sus deberes misionales, lo que permitirá ampliar el impacto de este proyecto, generando una alta participación de los habitantes del municipio de Florencia, es indudable que apoyar un diagnóstico integral como insumo de los mejoramientos de vivienda permitirá de primera mano atender las necesidades básicas habitacionales de la población más vulnerable de la zona rural del Municipio de Florencia. Conocer las condiciones de habitabilidad de los potenciales beneficiarios, permitirá establecer unas prioridades en las intervenciones estructurados que se desarrollarán de acuerdo a las mismas necesidades más sentidas dzre los posibles beneficiarios. De igual forma que la distribución de los recursos sea equitativa y acorde con las reales necesidades, la efectiva inversión de los recursos que aportan las partes, dando así mayor cobertura al beneficio a los hogares más pobres y vulnerables, que están focalizados, el diagnóstico permitirá enfocar los esfuerzos en las carencias que se logren identificar con una observación directa.

Ahora bien, los recursos con los que cuenta el municipio son escasos frente a la cantidad de solicitudes que presentan las comunidades para el mejoramiento de sus condiciones habitacionales. Por lo tanto, en este caso el aporte de la ESAL es superior al aporte del municipio, aunado a lo anterior que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio garantiza otros recursos, asignando unos subsidios a los beneficiarios.

RESOLUCIÓN N° 1000.79. 001495

(28 NOV 2024)

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

En cumplimiento a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, explicado líneas arriba, dentro de la consolidación de territorios más humanos se encuentra el mejoramiento de viviendas y entornos, tanto a nivel rural como urbano.

Es así como la ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA (ASOMUPCAR), atendió la convocatoria del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante la Resolución 0782 de fecha 29 de agosto de 2023 "*Por la cual se establecen los criterios de distribución de los cupos de subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural*" y la Circular 002 del 30 de agosto de 2023 que establece los requisitos y funcionamiento del Esquema de Gestión Comunitario del programa de mejoramiento de vivienda rural y por medio del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA con la Resolución No. 1336 de fecha 4 de diciembre de 2023 "*Por la cual se asignan cupos en el marco de la ejecución del Esquema de Gestión comunitario del Programa de mejoramientos de vivienda urbana y rural*", por esto le fueron asignados 300 cupos de subsidios para mejoramiento rural.

Es entonces en este marco que ASOMUPCAR y el Municipio de Florencia se plantean una propuesta asociativa, puesto que si bien es cierto la asociación tiene asignados los cupos para los mejoramientos de vivienda y cuenta con experiencia, la Secretaría de Vivienda Municipal en desarrollo de la política de vivienda cuenta con la experiencia para adelantar procesos de caracterización para mejoramientos de vivienda, así como un equipo multidisciplinario experto en el tema; la unión de esfuerzos redunda efectivamente en un proceso de caracterización con altos estándares en sus resultados en beneficio de la comunidad más necesitada.

La ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA (ASOMUPCAR) al proceso de caracterización aporta un equipo misional, técnico y administrativo necesario y de adaptarse rápidamente, vinculado y entrenando nuevas personas ya que posee un conocimiento especializado en trabajo con comunidades ampliamente demostrable, lo que permite la optimización de los recursos del Estado. En este orden de ideas, el municipio de Florencia para satisfacer la necesidad anteriormente descrita, suscribirá un Convenio de Asociación con ASOMUPCAR, cumpliendo así con las obligaciones constitucionales y legales que quedaron plasmadas en la Resolución No. 1336 de fecha 4 de diciembre de 2023 "*Por la cual se asignan cupos en el marco de la ejecución del Esquema de Gestión comunitario del Programa de mejoramientos de vivienda urbana y rural*". Adicionalmente, el Decreto 092 de 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", en su artículo 2 sobre la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, establece que "Las entidades estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las condiciones en dicho artículo. Ahora bien, el artículo 5 del Decreto 092 de 2027 señala que es caso de que se realice un aporte no inferior al 30% del valor total del convenio no es necesario adelantar un proceso competitivo.

RESOLUCIÓN N° 1000.79. 001495

(28 NOV 2024)

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,* ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio****. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

AMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO 092 DE 2017

EL Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo.

¿Cuándo las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad?

1. **Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previsto en el plan nacional o seccional de desarrollo relacionadas con la promoción de derechos de los menos favorecidos.**

 De acuerdo con lo expuesto anteriormente, dentro del Programa "Acceso a Soluciones de Vivienda", Indicador de producto Viviendas de Interés Prioritario mejoradas, Objetivo: Reducir el déficit de viviendas rurales de familias en condiciones de vulnerabilidad del Municipio de Florencia. En ese orden de ideas, se hace necesario apoyar a la ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA (ASOMUPCAR) en su propuesta para apoyar los esfuerzos del Municipio de Florencia para reducir el déficit cualitativo de vivienda rural.

2. **El contratista debe de cumplir con el objeto del convenio.**

 Conforme a lo previsto en el literal (b) del Artículo 2 del Decreto 092 de 2017, el presente convenio no comporta una relación conmutativa entre las partes, puesto que la ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA (ASOMUPCAR) es la encargada oficialmente de ejecutar los mejoramientos de viviendas rurales de los hogares beneficiados de acuerdo a las Resoluciones N°. 1088 del 11 de octubre de 2023 y N°.1243 del 17 de noviembre de 2023 donde FONVIVIENDA determinó la disponibilidad de recursos en la bolsa del esquema comunitario y la aceptación de los oferentes, el Municipio de Florencia en el marco del plan de desarrollo municipal, en la línea estratégica "Infraestructura y Movilidad", en el sector "Vivienda" y en el programa "Acceso a Soluciones de Vivienda", quedó priorizado este proyecto en los indicadores "Vivienda de Interés

RESOLUCIÓN N° 1000.79.. 001495

(28 NOV 2024)

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

Prioritario Rural Mejoradas" con el fin de reducir el déficit cualitativo de viviendas en el área rural que pertenecen a familias vulnerables del Municipio de Florencia. Para su cumplimiento las partes aunaran esfuerzos económicos, técnicos, administrativos y logísticos, en un marco de cooperación mutua y no dentro de una relación de subordinación o dependencia de la Entidad sin ánimo de lucro frente a la entidad estatal.

De igual forma, en el presente convenio no existe contraprestación directa a favor de la entidad estatal, pero si genera un beneficio para el sector vivienda.

De conformidad con el literal (b) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017; en el presente convenio no existe relación conmutativa puesto que el Municipio de Florencia no reconocerá valor alguno en favor del ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA (ASOMUPCAR), por bienes, obras o servicios que genere en cumplimiento del objeto del proyecto. Los aportes pagados por el Municipio de Florencia se suman a los aportes de la ASOCIACIÓN de manera conjunta para ejecutar el proyecto, sin que exista contraprestación en favor de los aportantes.

ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD.

Para solventar la necesidad descrita anteriormente el Municipio de Florencia, destinara recursos a la ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA (ASOMUPCAR), por un valor de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) MCTE. Con el fin de que estos recursos sean invertidos en hogares que habitan viviendas con precariedades locativas o modulares en el área rural del municipio, y que para realizar las intervenciones es necesario contar con unos diagnósticos previos que permitan identificar las reales condiciones de las viviendas para que los subsidios lleguen a quienes realmente lo requieren o al menos priorizar los hogares más necesitados.

En correspondencia con la necesidad expuesta, la modalidad de convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, reglamentada en el artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 96 de la ley 489 de 1998 se ajusta y sirve al cumplimiento de los propósitos misionales asignados a la Secretaría de Vivienda y por ende al Municipio, pues la asociación es el instrumento por excelencia para que los administrados o particulares sin ánimo de lucro, que comparten en el desarrollo de su objeto social el cumplimiento de actividades encaminadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de familias vulnerables que residen en el área rural de Municipio de Florencia, por ende son actividades que le permiten al ente territorial cumplir con sus planes y proyectos y especialmente a optimizar el estado de infraestructura física de viviendas rurales de población vulnerable del Municipio de Florencia, en cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal "Hagamos Grande a Florencia", beneficiando directamente a las familias en condiciones de vulnerabilidad del Municipio de Florencia.

№ 01495

RESOLUCIÓN N° 1000.79.

(28 NOV 2024.)

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

Esta modalidad de contratación tiene como supuesto jurídico que la persona sin ánimo de lucro y el municipio unan esfuerzos para sacar adelante un proyecto y/o desarrollar conjuntamente actividades en relación con los cometidos y funciones que le asignan la Ley a la entidad y el objeto de entidad sin ánimo de lucro.

Ello implica, igualmente, un papel activo de administración, pero también un papel más activo de la entidad sin ánimo de lucro en la medida que aporta sus conocimientos, experiencias, y sabidurías a un propósito común de interés público.

Por lo anteriormente expuesto es viable, conveniente y oportuno adelantar de manera Directa el presente Convenio, cuyo objeto permita satisfacer las necesidades aquí determinadas.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: JUSTIFICAR y autorizar el proceso de contratación directa mediante el convenio de Asociación con la **ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA (ASOMUPCAR)** en su calidad de Entidad Sin Ánimo de Lucro, identificada con NIT. 828.001.725-1, representada por **BEATRIZ HELENA RODRÍGUEZ RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.731.730 expedida en Buenaventura – Valle.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a través de la modalidad de selección Contratación Directa, la celebración del convenio cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR EL DESARROLLO DEL ESQUEMA DE GESTIÓN COMUNITARIO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA URBANA Y RURAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1336 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.**

ARTÍCULO TERCERO: El valor total del CONVENIO DE ASOCIACIÓN es de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($260.000.000)** de los cuales **ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA (ASOMUPCAR)** aporta la suma correspondiente a CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS ($190.000.000) M/CTE (TALENTO HUMANO,INSUMOS, COMUNICACIONES,GASTOS DE OFICINA E IMPRESOS) equivalentes al 73,077% y el municipio de Florencia – Caquetá la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) M/CTE en dinero, respaldado con el CDP No. 2024001288 del 16 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo, estudios y documentos previos, en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co, en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN N° 1000.79. № 0 1 4 9 5

(2 8 NOV 2024)

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: El presenta acto rige a partir de la fecha de expedición

Dada en Florencia Caquetá a los, 2 8 NOV 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLON MONSALVE ASCANIO
Alcalde

Proyectó	Pedro José Orozco Cruz	Cargo	Contratista	Firma	
Revisó	Mauren Viviana Cadena Melo	Cargo	Asesor GIT Contratación	Firma	
Aprobó	Luis Gabriel Rincón Sandoval	Cargo	Jefe oficina Asesora Jurídica	Firma	